



RESOLUCIÓN No 253 DEL 22 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 1 y # 2 del artículo 305 la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 2011, y la Resolución 1668 del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en torno al respeto a la dignidad humana, democrática, pluralista, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y tiene como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 47 del capítulo 1, señala "*Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma*".

Teniendo en cuenta los acuerdos de corresponsabilidad para la Atención o Ayuda Humanitaria inmediata con la alcaldías municipales, la Gobernación del Putumayo y la UARIV, en el marco de la Resolución 00097 del 25 de enero del 2022, se estableció una estrategia encaminada a las necesidades o grado de vulnerabilidad acentuada de las víctimas, que después de haber presentado la declaración y no haya pasado un tiempo mayor a tres (3) meses, solicitando así a las alcaldías o personería el apoyo subsidiario, por hogar o persona solicitante, se determinará los componentes en (Alimentación, Alojamiento y Transporte de Emergencia) a entregar.

Que, para la Administración Departamental, es prioridad garantizar la Ayuda Humanitaria Inmediata a la población víctima afectada por el conflicto armado, porque no sólo contribuye a restituir los derechos, sino que permite incidir de manera directa, contribuyendo al goce efectivo de la Población Víctima. Dentro de las responsabilidades establecidas en la Ley 1448 del 2011, para las gobernaciones se encuentra el coadyuvar para que los municipios bajo el principio complementariedad y así puedan ser apoyados con atención humanitaria inmediata y de esta manera, atender la crisis que viven cientos de familias que se encuentran confinadas y desplazadas por acciones del conflicto armado en la región con los nuevos grupos insurgentes al margen de la ley o disidentes quienes están en disputa por el control territorial y social por el negocio del narcotráfico y sus corredores de movilidad, generando temor y terror a través de amenazas y homicidios que han sido perpetrados por los victimarios con la dinámica de sus intereses. De ahí surge la necesidad que, atendiendo a las responsabilidades y competencias de la Gobernación, sea apoyo para los municipios mediante la ayuda humanitaria y que en su inmediatez atienda a las necesidades o carencias de la población víctima.

Que el artículo 107 del Decreto número 4800 de 2011, estableció como criterios de la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado la sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia;

Handwritten initials: "G" and "DMS" with a checkmark.



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Que la Ordenanza Número 796 del 23 de mayo del 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo, del Departamento del Putumayo para el periodo Constitucional 2020-2023 denominado "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"; contempla en su diagnóstico integral de la entidad territorial la población víctima del Conflicto Armado.

Que dicho Plan de Desarrollo cuenta con un componente denominado PROGRAMA DE VICTIMAS, cuyo fin es apoyar en la dinamización de la Política Pública de Víctimas en el Departamento del Putumayo, bajo las competencia que tiene la Gobernación y que emana la Ley 1448 de 2011, es así como el plan de desarrollo contiene unos subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para poder cumplir con el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado.

Que, dentro del presupuesto del Departamento del Putumayo, existe un rubro identificado con el Número 0301-2322291380201-1002 y denominado "Apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el Conflicto Armado vigencia 2024 Departamento del Putumayo"

Que, la Secretaría de Hacienda Departamental del Putumayo, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 2673 con fecha de expedición del día 16 de mayo de 2024, cuyo objeto es: APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA PARA LA POBLACIÓN VICTIMA AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2024, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/ CTE.

Que la Gobernación del Putumayo, expidió el Decreto Departamental Número 0193 del 15 de junio del 2021, por medio del cual se establece el procedimiento administrativo, para el pago del apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

Que el Departamento del Putumayo y la institución financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, suscribieron el Convenio de prestación de los servicios Bancarios de recaudo y pago, del día 18 de octubre del 2019, dicho convenio encuentra actualmente vigente.

Que, se hace necesario realizar una transferencia de recursos para el pago, a la cuenta de ahorros que posee la Gobernación del Putumayo en el banco agrario de Colombia para el convenio No. 027 del 2019, del apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la trasferencia de recursos financieros, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000 M/ CTE.** representado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 2673, del día 16 de mayo de 2024, a la cuenta de Ahorro Numero 4790-3301631-3 del Banco Agrario, en virtud del Convenio de prestación de los servicios Bancarios de recaudo y pago, celebrado con dicha institución financiera; por concepto de apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para la población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

Avy



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos a transferir se imputarán con cargo al Código Presupuestal Número 0301-2322291380201-1002 denominado "Apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado vigencia 2024 Departamento del Putumayo; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 2673 con fecha de expedición del día 16 de Mayo de 2024.

**PARÁGRAFO 1:** Fijar el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 y la Resolución 00097 del 25 de enero del 2022, en el Departamento del Putumayo, con el objetivo de brindar ayuda humanitaria inmediata a población que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada por afectación del conflicto armado, se pretende asistir a familias víctimas con los componentes de apoyo subsidiario mediante el mecanismo (montos en dinero) de acuerdo a el número de integrantes que conforman el hogar. Los componentes de apoyo subsidiario son los siguientes:

- Alimentación
- Alojamiento (Por un mes)
- Transporte de emergencia

**PARÁGRAFO 2:** Estos componentes se entregaron de acuerdo a la solicitud o necesidad identificada con la medición de grado de vulnerabilidad acentuada (Encuesta EMVA) que realizará las alcaldías, después de que la víctima haya hecho la declaración ante las autoridades competentes, siempre y cuando no haya pasado un periodo de tiempo mayor a tres meses como lo establece la ley 1448 de 2011, informando así a la entidad territorial (gobernación) mediante la herramienta o plataforma SI-SPAE para saber quién requiere la necesidad y los componentes de ayuda humanitaria, estableciendo una capacidad de respuesta oportuna y eficaz frente la amenaza o riesgo de los factores asociados del conflicto armado en la región.

**PARÁGRAFO 3:** En el siguiente cuadro, se establece el mecanismo (montos de dinero) y valores a entregar de acuerdo al número de personas que integran el hogar.

<b>ACTIVIDAD:</b>	<b>FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPALES RECEPTORAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA EN LOS COMPONENTES DE SUBSIDIARIEDAD EN AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 00097 DEL 25 DE ENERO DEL 2022.</b>				
<b>DETALLE: MECANISMO DE MONTOS EN DINERO RESOLUCIÓN 00097 DE 2022</b>					
<b>COMPONENTE</b>	<b>1 PERSONA</b>	<b>2 PERSONAS</b>	<b>3 PERSONAS</b>	<b>4 PERSONAS</b>	<b>5 O MÁS PERSONAS</b>
<b>ALIMENTACIÓN POR MES</b>	\$169.750	\$339.500	\$509.250	\$679.000	\$848.750
<b>ALOJAMIENTO POR MES</b>	\$162.960	\$325.920	\$488.880	\$651.840	\$814.800

El transporte será acorde a los requerimientos solicitados por los municipios del Departamento de Putumayo.

**PARAGRAFO 4:** La Secretaría de Gobierno Departamental tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento a los recursos.

*Handwritten signature*



**RESOLUCIÓN No** 253 **DEL** 22 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

**ARTÍCULO TERCERO:** Impútese el gasto ordenado al presupuesto de la actual vigencia de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024 **22 JUL 2024**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA**  
 Gobernador de Putumayo

Proyecto	Clara Sotto	Profesional de apoyo	Secretaría de Gobierno
Revisó	Vilma Zapata Ortiz	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno
Revisó	Diana Ramos	Profesional universitario	Oficina Jurídica Departamental
Revisó	Andrés pablo de Jesús Rodríguez Sosa	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Jurídica Departamental
Revisó	Eduardo Santander	Asesor	Despacho
Revisó	Jorge Alberto Loaiza	Profesional Universitario	Despacho

